



RIF: J-31020536-1

Capital Pagado Bs. 130.000.000,00
Inscrita en la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder
Popular para las Finanzas bajo el N° 119
Caracas - Venezuela

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LA VITALICIA, C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No J-31020536-1, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de junio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 106.A-PRO; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Rómulo Gallegos, Edificio R.I.V., Mezzanina, Oficina A, Los Dos Caminos, Caracas, Venezuela, cuya Dirección Fiscal es la misma identificada anteriormente, emite la presente póliza. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el Cuadro Recibo Póliza de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO.

En virtud de las declaraciones presentadas por el Tomador y/o el Asegurado, contenidas en la Solicitud de Seguro que forma parte integrante de esta Póliza, Seguros La Vitalicia, C.A., en adelante denominada la Empresa de Seguros, se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere y a indemnizar al Tomador, Beneficiario o Asegurado, según sea el caso, la pérdida o daño sufrido al vehículo asegurado, hasta por la suma asegurada indicada como límite de la cobertura, en el Cuadro Recibo Póliza, para cada Cobertura contratada, con motivo de siniestros cubiertos ocurridos al vehículo asegurado dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.

A los efectos de este Contrato se entiende por:

Empresa de Seguros: Seguros La Vitalicia, C.A., quien asume los riesgos cubiertos con fundamento en lo estipulado en la Cláusula 1.- "Objeto del Seguro" de estas Condiciones Generales.

Tomador: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

Asegurado: Persona natural o jurídica, que en sus bienes o en sus intereses económicos, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la presente Póliza.

Beneficiario: Persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la Empresa de Seguros.

Intermediario de Seguro: Persona natural o jurídica, que contribuye en la mediación para la celebración y asesoría de los contratos, cuya identificación y Código se indican en el Cuadro Recibo Póliza.

Documento que forman parte de la Póliza: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguros, el Cuadro Recibo Póliza y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza.

Solicitud de Seguro: Documento firmado por el Tomador y/o Asegurado en el cual se declara con exactitud a la Empresa de Seguros, de acuerdo con el

cuestionario que ésta le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, en el cual se indica, entre otros: la identificación completa del Tomador, Asegurado y Beneficiario, dirección y teléfono del Tomador y del Asegurado, vigencia del seguro, riesgos, límite máximo de responsabilidad o sumas aseguradas, deducibles, coberturas a contratar, firma y datos del Intermediario de Seguros, firma del Tomador y del Asegurado y demás datos referentes al riesgo.

Cuadro Recibo Póliza: Documento emitido por la Empresa de Seguro donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, identificación completa y domicilio principal de la Empresa de Seguros, dirección de cobro, datos del intermediario de seguros, ubicación y características del riesgo, coberturas, límite de responsabilidad o sumas aseguradas, deducible, monto de la prima, frecuencia de pago de la prima, período de vigencia del seguro, coberturas solicitadas, deducible y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

La Empresa de Seguros entregará al tomador este cuadro, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, copia de la Solicitud de Seguro y demás documentos que formen parte del contrato.

Límite de Responsabilidad o Sumas Aseguradas: Monto de indemnización establecido y contratado de común acuerdo entre el Tomador y la Empresa de Seguros y que constituye la máxima responsabilidad de la Empresa de Seguros por el riesgo objeto de este contrato, por todos los reclamos presentados durante el período de duración de este contrato de seguros.

Condiciones Generales: Establecen los derechos y deberes entre la Empresa de Seguros y el Tomador, Asegurado o Beneficiario que regularán la relación derivada de este contrato.

Condiciones Particulares: Aquellas que contemplan los alcances de la cobertura otorgada al riesgo que se asegura.

Anexos: Documento que se agrega a la Póliza para formar parte integrante de la misma, contentivo de datos, informes, coberturas o cualquier otra información que aclara, modifica, sustituye, excluye o incluye nuevas estipulaciones a la Póliza.

Prima: Es la única contraprestación que, en función del riesgo amparado, deberá ser pagada en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud de la celebración del Contrato de Seguros.

Deducible: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Recibo Póliza, que el Asegurado y/o El Beneficiario asume a su cargo en caso de ocurrencia de un

siniestro amparado por la Póliza y en consecuencia no será pagado por la Empresa de Seguros.

Franquicia: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro recibo Póliza, por la cual El Asegurado y/o El Beneficiario se hace cargo de los daños de un Siniestro previo acuerdo con La Empresa de Seguros; El Asegurado asume toda la pérdida siempre que esta no supere la cantidad o porcentaje previamente convenido; pero si la pérdida es mayor que tal cantidad, La Empresa de Seguros asumirá la totalidad del siniestro.

Siniestro: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros, según corresponda conforme al contrato suscrito.

CLÁUSULA 3.- EXCLUSIONES GENERALES.

Esta Póliza no cubre los siniestros que sean consecuencia de:

1. Meteorito, Terremoto, temblor de tierra, maremoto, tsunami, inundación, movimientos de masas, flujos torrenciales, huracanes, tornado, tifón, ciclón, eventos climáticos, granizo, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
2. Radiación nuclear, fisión, fusión, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no.
3. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, motín o conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales, daños maliciosos, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución del gobierno por la fuerza o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, y cualquier hecho que las leyes o los tribunales de justicia califiquen como delito contra la seguridad interna del Estado, que atente contra la institucionalidad o vigencia constitucional.
4. Nacionalización, confiscación, requisita, incautación, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.
5. Daño moral, emergente, lucro cesante o pérdidas consecuenciales producidas al Asegurado, Conductor, Beneficiario, ocupantes del vehículo asegurado y terceros con motivo de un siniestro cubierto por la póliza.

6. Las pérdidas de las ganancias, producidas como consecuencia del siniestro.
7. El uso o empleo de la energía atómica y/o nuclear y sus consecuencias.
8. Destrucción o daño del Vehículo Asegurado por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública, que no sean ejecutados con motivo a la ocurrencia de un siniestro y en favor del interés público.

CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de otras Exoneraciones de Responsabilidad establecidas en la presente Póliza, la Empresa de Seguros no está obligada al pago de las indemnizaciones en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros, salvo pacto en contrario.
6. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.
7. Si el Tomador o el Asegurado intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, tal notificación deberá realizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la ocurrencia de un siniestro. Sin embargo, la Empresa de Seguros conservará sus derechos derivados de los respectivos contratos.
8. En caso de falseades y reticencias de mala fe por parte del tomador, del asegurado o del beneficiario al momento de la declaración de ocurrencia del siniestro, debidamente probadas.

9. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las condiciones particulares y anexos de la Póliza.

CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos en la Póliza, a partir del mediodía de la fecha de la celebración del contrato de seguro y hasta la finalización de vigencia indicada en el Cuadro Recibo Póliza, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento, a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe, por escrito, su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Recibo Póliza, con indicación de la fecha en que ésta se emita, la hora y día de su iniciación y de su vencimiento, o el modo de determinarlos.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso deberá:

1. Llenar la solicitud de seguro y declarar con exactitud y sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar, características, situación y uso habitual del Vehículo Asegurado, a fin de que la Empresa de Seguros conozca la verdadera extensión de los riesgos que asume; así mismo El Tomador tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con veracidad a la Empresa de seguros, todas las circunstancias por el conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.
2. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos
3. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Comunicar a la Empresa de Seguros, después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias de hecho del incidente ocurrido.
5. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
6. Declarar al momento de la ocurrencia de un siniestro, otros contratos de seguro que cubren el mismo riesgo
7. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la Empresa de Seguros, el ejercicio de su derecho de subrogación.
8. Probar la ocurrencia del siniestro.
9. Cumplir con la demás obligaciones expresamente señaladas en la póliza.

CLÀUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Son obligaciones de la Empresa de Seguros

1. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, duda que este le formule.
2. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en esta póliza o en la Ley o rechazar mediante escrito debidamente motivado, alegando las causas de hecho y de derecho que justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

CLÀUSULA 8.- RENOVACIÓN.

La póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La renovación no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLÀUSULA 9.- PRIMA.

El Tomador debe la prima desde la celebración del contrato, sin embargo, será exigible por parte de la Empresa de Seguros con la entrega de la Póliza, del Cuadro Recibo Póliza, recibo de prima o de la nota de cobertura provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tiene derecho a dar por terminado el contrato de seguros, o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima, solamente, conserva en vigencia la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Recibo Póliza.

Las primas pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

La Empresa de Seguros no está obligada a cobrar las Primas a domicilio ni dar aviso de sus vencimientos y si lo hiciere no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. No obstante, si en la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que el Tomador ha de efectuar el pago en la Oficina de la Empresa de Seguros más cercana a su domicilio.

CLÁUSULA 10.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustarlo o dar por terminado el contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos, aplicándose lo establecido en la Cláusula 11.- "Terminación Anticipada" de estas Condiciones Generales.

Corresponderán a la Empresa de Seguros las primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación.

La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que la Empresa de Seguros haga la participación a que se refiere esta cláusula, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido, de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el tomador actúa con dolo o culpa grave, la Empresa de Seguros quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario realizadas en la solicitud o cuestionario de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 11.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada esta póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación realizada a la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros debe poner a disposición del tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por la totalidad de la suma asegurada.

CLÁUSULA 12.- PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más empresas de seguros, el Tomador o el Asegurado estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todas las empresas de seguros, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada una de ellas, número y período de vigencia de cada póliza. La notificación deberá hacerse por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Notificado el siniestro, las empresas de seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o el Beneficiario podrán solicitar a cada empresa de seguros, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. La empresa de seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellas, a menos que éstos hayan pagado hasta el límite de lo que les corresponda, según su respectiva cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Asegurado o Beneficiario, según sea el caso.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada una de las empresas de seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario no pueden renunciar a los derechos que le correspondan, según la póliza o aceptar modificaciones de los mismos, con una de las empresas de seguros en perjuicio de las demás.

En caso de pluralidad de seguros, si uno de los aseguradores resultara insolvente, dejando a salvo lo previsto en el caso de infraseguro, los demás aseguradores asumen la parte correspondiente al insolvente, como si no hubiese seguro por esa parte, proporcionalmente a las sumas aseguradas y hasta la concurrencia de la Suma Asegurada por cada uno de ellos. Los aseguradores que indemnicen quedan subrogados contra el insolvente.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida o daño cubierto por esta Póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el ajuste de pérdida y/o informe de investigación, si fuere el caso y el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Empresa de Seguros para liquidar el siniestro, salvo causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros.

En el caso que una reclamación se ventile en un proceso judicial o demanda civil, se establece como plazo para el pago del siniestro, aquél que fije el tribunal de la causa para el cumplimiento de la sentencia judicial definitivamente firme, que haya declarado la responsabilidad del Asegurado. La indemnización se realizará de acuerdo a las condiciones, restricciones y límites máximos de responsabilidad establecidos en la Póliza y sus Anexos, si los hubiere, en moneda de curso legal mediante emisión de cheque a favor del Asegurado o del Beneficiario, según sea el caso, o de las Terceras Personas o de sus causahabientes en caso de fallecimiento de los mismos, y si no existiesen éstos, la Empresa de Seguros quedará relevada de toda obligación mediante la entrega del pago a las personas que demuestren la cualidad de causahabiente de la tercera persona, asumiendo éste la responsabilidad por cualquier reclamo posterior a la Empresa de Seguros, por el pago.

El pago deberá ser autorizado por un representante de la Empresa de Seguros y será recibido por el Asegurado o su apoderado legal o la tercera persona o sus causahabientes, según sea el caso, entregándole a la Empresa de Seguros el finiquito correspondiente el cual deberá ser firmado en señal de aceptación.

Si posterior al pago de una reclamación, la Empresa de Seguros llegare a comprobar que el mismo era improcedente de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y Anexos de la póliza, la Empresa de Seguros podrá solicitar de la persona que recibió dicho pago, el reintegro parcial o total del mismo, ya sea en forma amistosa o mediante demanda civil.

CLÁUSULA 14.- RECHAZO DEL SINIESTRO.

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Asegurado o a los Beneficiarios, dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 15.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS.

Recibida la notificación del siniestro, la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 16.- PERITAJE.

Si surgiere desacuerdo entre el Asegurado y la Empresa de Seguros para la fijación del monto de la indemnización que pudiera corresponder con motivo de un siniestro, de acuerdo con las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a. Nombrar un perito de común acuerdo y por escrito.
- b. En caso de desacuerdo sobre la designación del perito único, se nombrarán por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
- c. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- d. Si los dos peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos a un tercer perito nombrado por ellos por escrito. La apreciación de este último agotará este procedimiento.
- e. Cada parte asumirá los honorarios del perito designado por ella, más la mitad de los honorarios del tercero, si dicha designación se llegare a presentar.

El fallecimiento de cualquiera de los peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el perito tercero o falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

CLÁUSULA 17.- DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de las pérdidas, El ajustador de Pérdidas, podrá examinar y clasificar cuantos objetos pertenecientes al Tomador o Asegurado, cubiertos por la Póliza y dañados por el siniestro se encontrasen dentro de los predios donde este haya ocurrido

La Empresa de Seguros por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, no disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA 18.- ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento

previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 19.- CADUCIDAD.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta a someterse al arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

- a) Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
- b) De la decisión de la Empresa de Seguros, sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto al monto de la indemnización o de la prestación del servicio.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento definitivo por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea presentado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 20.- PLAZO DE GRACIA.

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido que durante tal plazo la póliza continuara vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese periodo, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo periodo de la cobertura anterior.

Si el monto indemnizable es menor a la prima de renovación, la Empresa de Seguros pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido, si la prima no es pagada en el referido periodo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

Si el monto indemnizable es menor a la prima de renovación, la Empresa de Seguros pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido, si la prima no es pagada en el referido periodo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

CLÁUSULA 21.- PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de la presente póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 22.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Empresa de Seguros que ha pagado la indemnización, queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 23.- MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de la prima adicional se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 5.- "Vigencia de la Póliza", y 9.- "Prima", de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada y del deducible requerirá aceptación expresa de la otra parte, la cual deberá ser notificada al asegurado con treinta (30) días hábiles de anticipación. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros, con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador o Asegurado, mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

En caso de desacuerdo, el asegurado deberá notificarlo por escrito a la Empresa de Seguros, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en

que hubiere recibido la proposición y antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, en consecuencia, los efectos del seguro se retrotraen al momento de la solicitud de prórroga, modificación o rehabilitación del contrato.

CLÁUSULA 24.- EFECTO DE LAS COMUNICACIONES AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Las comunicaciones entregadas al Intermediario de Seguros producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas al Tomador, Asegurado, Beneficiario o a la Empresa de Seguros.

El intermediario será civil y penalmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 25.- AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros que conste en la póliza o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en el Cuadro Recibo Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 26.- MONEDA DEL CONTRATO.

La moneda del contrato será en Bolívares, la cual se encuentra especificada en el Cuadro Recibo Póliza.

CLÁUSULA 27.- DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se suscribió el Contrato de Seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

Por la Empresa de Seguros

El Tomador

Dirección de la Sede de la Compañía: Av. Blandín, C.C. San Ignacio, Nivel 8, OF TE-P8 -01,
Sector La Castellana, Caracas - Venezuela
Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
mediante Oficio N° 000000000 de fecha MM/DD/RRRR



RIF: J-31020536-1

Capital Pagado Bs. 130.000.000,00
Inscrita en la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder
Popular para las Finanzas bajo el N° 119
Caracas - Venezuela

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

SEGUROS LA VITALICIA, C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No J-31020536-1, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de junio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 106.A-PRO; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Rómulo Gallegos, Edificio R.I.V., Mezzanina, Oficina A, Los Dos Caminos, Caracas, Venezuela, cuya Dirección Fiscal es la misma identificada anteriormente, emite la presente póliza. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el Cuadro Recibo Póliza de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

CONDICIONES PARTICULARES

PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

A los efectos de estas Condiciones Particulares, salvo que en la Cobertura Contratada expresamente tenga otra significación, se entiende por:

Propietario: Persona natural o jurídica a quien el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre le haya otorgado el Certificado de Registro del Vehículo.

Inspección del Vehículo: Revisión física del vehículo por parte de la Empresa de Seguros o a quien esta autorice para tal fin, a los efectos de determinar las condiciones de asegurabilidad.

Vehículo Inservible de manera permanente o No Recuperable: Será el vehículo que presente destrucción absoluta o cuando éste desaparezca por sustracción ilegitima.

Pérdida Total: Se considera Pérdida Total de un Vehículo Asegurado, cuando la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o cuando los números de Identificación vehicular hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Pérdida Total por Robo: Acto de apoderarse del Vehículo Asegurado mediante Robo, Hurto, Asalto o Atraco.

Pérdida Total por Accidente: Comprende cuando el Vehículo Asegurado sufre un accidente cubierto por la póliza y la condición de éste sea inservible de manera permanente o no recuperable.

Robo: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al Asegurado, o a la persona que legalmente posea el bien a entregarlo, incluyendo en este concepto lo inherente al delito de asalto y atraco.

Hurto: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin mediar amenaza o violencia y sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado, contra la voluntad del Asegurado o la del Conductor, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Accesorios: Todo instrumento, parte o pieza, no proveniente de la línea de montaje del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado y fijado permanentemente al vehículo, y que de ser desincorporados no se afectaría el normal funcionamiento del mismo. Al efecto, se consideran accesorios los siguientes instrumentos: Equipos de Sonido, Audio y/o video, Equipos de Comunicaciones, Equipos de Localización Satelital, Aire Acondicionado, Cauchos de Repuesto, Tasas, Rines Especiales y Copas de Rines, Faros especiales, Emblema o cualquier otro que sea incorporado al vehículo luego de salir de la línea de ensamblaje.

Salvamento: Vehículo asegurado parcialmente destruido o dañado después del siniestro, y que tenga un valor económico.

Accidente: Suceso que se materializa cuando el Vehículo Asegurado sufre un daño derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario de ser el caso.

Ajuste de Daños: Técnica usada por la Empresa de Seguros, a través de expertos en la materia para la evaluación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un Evento cubierto por esta póliza.

Costo Razonable: Costo promedio, calculado por la Empresa de Seguros de los gastos ocasionados por remolcar al Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller de reparación o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro.

Dicho promedio será calculado sobre las bases de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó el remolque, compra o cotización.

Evento: Siniestro o Accidente o serie de pérdidas, Siniestros o Accidentes provenientes de un mismo suceso.

Daños Maliciosos: Es el acto mediante el cual una persona o grupo de personas intencional y directamente causan daños materiales al Vehículo Asegurado, mientras que no sean ejecutados durante un motín o conmoción civil.

Motín o Disturbios Callejeros: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional, de personas que, sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando actos de violencia que ocasionen daños del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 2.- RIESGOS CUBIERTOS

La Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos amparados y a indemnizar al Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el Vehículo Asegurado, en proporción a sus respectivos intereses, la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza a consecuencia de Pérdida Total por Accidente por siniestros cubiertos por la póliza.

Para la presente cobertura, el Tomador deberá pagar a la Empresa de Seguros la Prima correspondiente, la cual estará estipulada en el Cuadro Recibo Póliza, y deberá realizar dicho pago de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9. “La Prima” de las Condiciones Generales de la Póliza.

Al recibir el Asegurado o Beneficiario la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total por Accidente del Vehículo Asegurado, traspasará a la Empresa de Seguros la propiedad del mismo.

Si posterior a la indemnización, de la Empresa de Seguros llegare a comprobar que la misma era improcedente de acuerdo a sus condiciones, la Empresa de Seguros podrá solicitar al Asegurado o persona que formuló tal reclamación o recibió la indemnización, el reintegro parcial o total del pago, ya sea en forma amistosa o mediante demanda civil.

CLÁUSULA 3.- COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador podrá contratar las coberturas opcionales a través de Anexos adheridos a la presente póliza, quedando entendido que con esta inclusión el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo Póliza y del Anexo, quedando el Asegurado amparado por las coberturas opcionales indicadas en el Cuadro Recibo Póliza, en exceso del deducible si lo hubiere.

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá:

- 1. Tomar la providencia necesaria y oportuna para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.**
- 2. Notificar por escrito a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.**
- 3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación indicada en el numeral 2.- de esta cláusula, presentar un informe a la**

Empresa de Seguros por cualquiera de los medios que ésta tenga establecido para tal fin, declarando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, junto con los comprobantes y recaudos pertinentes que se indican a continuación:

- **Copia de la Cédula de Identidad del Propietario y Conductor del vehículo, así como de la cónyuge del asegurado, si es casado.**
 - **Copia de la Licencia de Conducir y Certificado Médico del Conductor.**
 - **Original del Certificado de Registro del vehículo a nombre del asegurado.**
 - **Constancia de Liberación de la Reserva de Dominio, de ser el caso.**
 - **Constancia de cancelación de los impuestos municipales del vehículo.**
 - **Llaves del vehículo.**
4. **En caso de accidente de tránsito, solicitar la intervención de las autoridades competentes al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros, Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**
 5. **En caso de incendio solicitar la intervención del Cuerpo de Bomberos al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**
 6. **Participar de inmediato a la Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado.**
 7. **Presentar el vehículo al ajuste de los daños dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del siniestro, en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, la Empresa de Seguros, enviará un perito ajustador al taller seleccionado por el asegurado cuya notificación deberá efectuarse dentro del plazo ya señalado.**

La Empresa de Seguros en caso de siniestro, podrá solicitar adicionalmente y por una sola vez, cualquiera otro comprobante y recaudo pertinente que pueda razonablemente necesitar. Dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el último de los documentos requeridos en esta cláusula. En este caso se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la Empresa de Seguros, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 5.- EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Empresa de Seguros luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice el traslado del mismo, a las Oficinas de la Empresa de Seguros destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando el Taller u otro lugar donde se encuentre el vehículo asegurado.

Si el Beneficiario contraviniere esta obligación, con intención fraudulenta, la Empresa de Seguro, queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

Si la evaluación del daño realizada por la Empresa de Seguros se determina que la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o que los números de Identificación vehicular han sido alterados o sean de dudosa identificación, la indemnización será por el total de la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza.

La Empresa de Seguros indemnizará en dinero la suma asegurada contratada, indicada en el Cuadro Recibo Póliza. Dicha indemnización se efectuará al Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente o reserva de dominio sobre el vehículo asegurado, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes en la materia, según sus respectivos intereses.

La indemnización por Pérdida Total sólo será posible con la entrega a la Empresa de Seguros del Certificado de Registro de Vehículo debidamente expedido por el Organismo del Estado competente en la materia, a nombre del Asegurado.

El Asegurado podrá optar por conservar el salvamento, en cuyo caso el importe del mismo, estimado por la Empresa de Seguros, será deducido de la indemnización, y podrá disponer del salvamento a su conveniencia y riesgo, en este caso la Póliza quedará anulada y sin efecto alguno a partir de la fecha de indemnización. Caso contrario, al producirse la indemnización o abandono del salvamento, el Asegurado traspasará a favor de la Empresa de Seguros los derechos de propiedad del vehículo asegurado. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene.

Penalizaciones: La Empresa de Seguros reconocerá hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización, cuando al producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por el Tomador o por el Asegurado, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, siempre que así lo exprese el Funcionario actuante en el Informe emitido por el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre.

CLÁUSULA 6.- EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no asumirá la responsabilidad por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente, por cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Detonación de materias explosivas, uso o manipulación de los mismos.**
- 2. Terrorismo y sus consecuencias.**
- 3. Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similar naturaleza, ni la pérdida o daños de avisos, letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza.**
- 4. Pérdidas o daños de accesorios que ocurran a consecuencia del robo, hurto o intento de cometerlo, siempre que el vehículo no haya sido robado o hurtado.**
- 5. Pérdidas Parciales.**
- 6. Motín o disturbios callejeros.**
- 7. Pérdida Total por robo, hurto, asalto o atraco del Vehículo Asegurado.**

CLÁUSULA 7.- EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad:

- 1. Cuando el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro se encuentre bajo la influencia de cualquier sustancia que pueda alterar su condición física o mental, tales como bebidas alcohólicas, medicamentos psicolépticos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, drogas o sustancias tóxicas, heroicas, o enervantes o depresoras de sistema nervioso central.**
- 2. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario destine el vehículo, con dolo o culpa grave, a usos distintos a los declarados expresamente en la Solicitud de Seguro y el Cuadro Recibo Póliza.**
- 3. Cuando el conductor del vehículo asegurado, al momento del accidente carezca de licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.**
- 4. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario ha infringido estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o el número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos.**

5. Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
6. Cuando el vehículo se encuentre circulando en vías no autorizadas para el tránsito y los daños se produzcan mientras el vehículo asegurado recorre, atraviesa, o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa o mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
7. Por circular el Vehículo Asegurado con placas identificadas que no correspondan al mismo.
8. Si el daño proviene del vicio propio o intrínseco del vehículo asegurado.
9. Por daños que no sean consecuencia directa del siniestro reportado y/o no guarden relación con el mismo.
10. Por prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajero y de carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizados conforme a lo establecido en la Legislación de Transporte y Tránsito Terrestre.
11. Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.
12. Por Pertenencias y objetos hurtados o robados del interior del vehículo, o que resulten dañados a consecuencia de un siniestro.
13. Por pérdida, Robo o Hurto de llaves en eventos distintos del acto mismo de apoderamiento ilegal del vehículo asegurado.
14. Por participación activa del asegurado o Conductor en riñas o duelos, actos delictivos o enfrentamiento con autoridades policiales o militares.
15. Si el Siniestro se produce por evadir el Conductor a la Autoridad competente, o dado a la fuga luego de estar involucrado en Accidente de Tránsito.
16. Por gastos de Asistencia Legal o Defensa Penal cuando no se contrate la cobertura correspondiente.

- 17. Cuando se use el vehículo asegurado en eventos organizados públicamente, tales como carreras, acrobacias y pruebas de velocidad u otros de carácter riesgoso o peligroso.**
- 18. Cuando el siniestro se debiere a la omisión o al descuido por parte del Asegurado o el conductor de las precauciones más elementales o estos no hubieren prestado cooperación para prevenir las consecuencias del siniestro o cuando hubiera provocado intencionalmente el mismo;**
- 19. Cuando el Asegurado suministre datos falsos al Registro Nacional de Vehículos, o cuando sea evidente la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo asegurado.**
- 20. Cuando efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro.**
- 21. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificaré a la Empresa de Seguros el cambio de propietario en el plazo estipulado en la Cláusula 13. - Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado - de estas Condiciones Particulares.**
- 22. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador, asegurado o beneficiario, descritas en la Póliza.**

CLÁUSULA 8.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Las empresas de seguros deberán indicar en sus pólizas aquellos hechos que por su naturaleza constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario y que sea indicado en la póliza, debe ser notificado antes de que se produzca, a la Empresa Seguros en el plazo de cinco (5) días hábiles, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación del tomador, para indicar las razones por las cuales da por terminado el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda

de quince (15) días continuos, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En caso de que el tomador no actúe de acuerdo a las indicaciones de la Empresa de Seguros se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

De ocurrir un siniestro, dentro de cualquiera de los plazos que se encuentran previstos en esta cláusula, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

Para el supuesto en que la agravación del riesgo sea de tal magnitud que la Empresa de Seguros no hubiese celebrado el contrato de haber conocido la entidad del riesgo, no estará obligada al pago de la indemnización, y podrá dar por terminado el contrato con efecto a partir de la fecha de notificación del siniestro, aplicándose lo establecido en la Cláusula 11.- "Terminación Anticipada" de las Condiciones Generales de esta póliza.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes, aplicándose el régimen previsto en esta Cláusula para la agravación, sólo al interés o bien cuyo riesgo se ha agravado.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas a la Empresa de Seguros, si el vehículo asegurado fuere:

- a) Modificado con relación al uso originalmente declarado en la Solicitud de Seguros.
- b) Empleado para competencias.
- c) Conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir.
- d) Empleado para desplazarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Cambios estructurales o de funcionamiento del Vehículo Asegurado que difieran de las especificaciones del fabricante.

CLÁUSULA 9.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el tomador.

La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el artículo precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la empresa de seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la empresa de seguros, con respecto a la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la empresa de seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 9.- "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando el Asegurado o conductor requiera que el vehículo asegurado sea remolcado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro, a condición de que soporte el cincuenta por ciento (50%) del Costo Razonable del servicio en el mercado.

CLÁUSULA 12.- ACTUALIZACION DE COBERTURAS Y PRIMAS

Con motivo de la renovación de la Póliza, la Empresa de Seguros podrá actualizar el monto de la Suma Asegurada fijando la prima con base a dicha actualización para el próximo período de vigencia de la Póliza. Esta actualización se materializara con el pago de la prima correspondiente por parte del Tomador, todo en concordancia con las cláusulas 20.- "Plazo de Gracia", de las Condiciones Generales de la Póliza.

En todo caso, la modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma Asegurada, y por parte del tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLAUSULA 13.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La Empresa de Seguros tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante los mecanismos de notificación que hayan acordado las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesara treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del rembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de no hacer uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro, dentro del plazo antes previsto.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador, no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

Por la Empresa de Seguros

El Tomador

Dirección de la Sede de la Compañía: Av. Blandín, C.C. San Ignacio, Nivel 8, OF TE-P8 -01,
Sector La Castellana, Caracas - Venezuela

Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
mediante Oficio N° 000000000 de fecha MM/DD/RRRR



RIF: J-31020536-1

Capital Pagado Bs. 130.000.000,00
Inscrita en la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder
Popular para las Finanzas bajo el N° 119
Caracas - Venezuela

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

SEGUROS LA VITALICIA, C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No J-31020536-1, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de junio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 106.A-PRO; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Rómulo Gallegos, Edificio R.I.V., Mezzanina, Oficina A, Los Dos Caminos, Caracas, Venezuela, cuya Dirección Fiscal es la misma identificada anteriormente, emite la presente póliza. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el Cuadro Recibo Póliza de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA PÉRDIDA TOTAL

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

A los efectos de estas Condiciones Particulares, salvo que en la Cobertura Contratada expresamente tenga otra significación, se entiende por:

Propietario: Persona natural o jurídica a quien el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre le haya otorgado el Certificado de Registro del Vehículo.

Inspección del Vehículo: Revisión física del vehículo por parte de la Empresa de Seguros o a quien esta autorice para tal fin, a los efectos de determinar las condiciones de asegurabilidad.

Vehículo Inservible de manera permanente o No Recuperable: Será el vehículo que presente destrucción absoluta o cuando éste desaparezca por sustracción ilegitima.

Pérdida Total: Se considera Pérdida Total de un Vehículo Asegurado, cuando la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o cuando los números de Identificación vehicular hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Pérdida Total por Robo: Acto de apoderarse del Vehículo Asegurado mediante Robo, Hurto, Asalto o Atraco.

Pérdida Total por Accidente: Comprende cuando el Vehículo Asegurado sufre un accidente cubierto por la póliza y la condición de éste sea inservible de manera permanente o no recuperable.

Robo: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al Asegurado, o a la persona que legalmente posea el bien a entregarlo, incluyendo en este concepto lo inherente al delito de asalto y atraco.

Hurto: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin mediar amenaza o violencia y sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado, contra la voluntad del Asegurado o la del Conductor, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Accesorios: Todo instrumento, parte o pieza, no proveniente de la línea de montaje del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado y fijado permanentemente al vehículo, y que de ser desincorporados no se afectaría el normal funcionamiento del mismo. Al efecto, se consideran accesorios los siguientes instrumentos: Equipos de Sonido, Audio y/o video, Equipos de Comunicaciones, Equipos de Localización Satelital, Aire Acondicionado, Cauchos de Repuesto, Tasas, Rines Especiales y Copas de Rines, Faros especiales, Emblema o cualquier otro que sea incorporado al vehículo luego de salir de la línea de ensamblaje.

Salvamento: Vehículo asegurado parcialmente destruido o dañado después del siniestro, y que tenga un valor económico.

Accidente: Suceso que se materializa cuando el Vehículo Asegurado sufre un daño derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario de ser el caso.

Ajuste de Daños: Técnica usada por la Empresa de Seguros, a través de expertos en la materia para la evaluación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un Evento cubierto por esta póliza.

Costo Razonable: Costo promedio, calculado por la Empresa de Seguros de los gastos ocasionados por remolcar al Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller de reparación o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro.

Dicho promedio será calculado sobre las bases de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó el remolque, compra o cotización.

Evento: Siniestro o Accidente o serie de pérdidas, Siniestros o Accidentes provenientes de un mismo suceso.

Daños Maliciosos: Es el acto mediante el cual una persona o grupo de personas intencional y directamente causan daños materiales al Vehículo Asegurado, mientras que no sean ejecutados durante un motín o conmoción civil.

Motín o Disturbios Callejeros: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional, de personas que, sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando actos de violencia que ocasionen daños del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 2.- RIESGOS CUBIERTOS

La Empresa de Seguros cubre la Pérdida Total que pueda sufrir el Vehículo Asegurado por los siniestros cubiertos por la presente Póliza, ya sea por Robo o Hurto íntegro del Vehículo Asegurado, o cuando por accidente súbito e imprevisto que ocurra durante la vigencia de la Póliza dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela el Vehículo Asegurado quede inservible de manera permanente o no recuperable.

Para la presente cobertura, el Tomador deberá pagar a la Empresa de Seguros la Prima correspondiente, la cual estará estipulada en el Cuadro Recibo Póliza, y deberá realizar dicho pago de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9. “La Prima” de las Condiciones Generales de la Póliza.

Al recibir el Asegurado o Beneficiario la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total por Accidente del Vehículo Asegurado, traspasará a la Empresa de Seguros la propiedad del mismo.

Si posterior a la indemnización, de la Empresa de Seguros llegare a comprobar que la misma era improcedente de acuerdo a sus condiciones, la Empresa de Seguros podrá solicitar al Asegurado o persona que formuló tal reclamación o recibió la indemnización, el reintegro parcial o total del pago, ya sea en forma amistosa o mediante demanda civil.

CLÁUSULA 3.- COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador podrá contratar las coberturas optionales a través de Anexos adheridos a la presente póliza, quedando entendido que con esta inclusión el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo Póliza y del Anexo, quedando el Asegurado amparado por las coberturas optionales indicadas en el Cuadro Recibo Póliza, en exceso del deducible si lo hubiere.

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá:

- 1. Tomar la providencia necesaria y oportuna para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.**
- 2. Notificar por escrito a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.**
- 3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación indicada en el numeral 2.- de esta cláusula, presentar un informe a la**

Empresa de Seguros por cualquiera de los medios que ésta tenga establecido para tal fin, declarando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, junto con los comprobantes y recaudos pertinentes que se indican a continuación:

- **Copia de la Cédula de Identidad del Propietario y Conductor del vehículo, así como de la cónyuge del asegurado, si es casado.**
 - **Copia de la Licencia de Conducir y Certificado Médico del Conductor.**
 - **Original del Certificado de Registro del vehículo a nombre del asegurado.**
 - **Constancia de Liberación de la Reserva de Dominio, de ser el caso.**
 - **Constancia de cancelación de los impuestos municipales del vehículo.**
 - **Llaves del vehículo.**
4. **En caso de accidente de tránsito, solicitar la intervención de las autoridades competentes al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros, Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**
 5. **En caso de robo o hurto, denunciar ante las autoridades competentes, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho y presentar a la Empresa de Seguros originales de la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.**
 6. **En caso de incendio solicitar la intervención del Cuerpo de Bomberos al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**
 7. **Participar a la Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado, en un lapso no mayor a 48 horas hábiles de haberla recibido.**
 8. **Presentar el vehículo al ajuste de los daños dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del siniestro, en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, la Empresa de Seguros, enviará un perito ajustador al taller seleccionado por el asegurado cuya notificación deberá efectuarse dentro del plazo ya señalado.**

La Empresa de Seguros en caso de siniestro, podrá solicitar adicionalmente y por una sola vez, cualquiera otro comprobante y recaudo pertinente que pueda razonablemente necesitar. Dicha solicitud debe efectuarse como

máximo dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el último de los documentos requeridos en esta cláusula. En este caso se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la Empresa de Seguros, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 5.- EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Empresa de Seguros luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice el traslado del mismo, a las Oficinas de la Empresa de Seguros destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando el Taller u otro lugar donde se encuentre el vehículo asegurado.

Si el Beneficiario contraviniere esta obligación, con intención fraudulenta, la Empresa de Seguro, queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

Si la evaluación del daño realizada por la Empresa de Seguros se determina que la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o que los números de Identificación vehicular han sido alterados o sean de dudosa identificación, la indemnización será por el total de la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza.

La Empresa de Seguros indemnizará en dinero la suma asegurada contratada, indicada en el Cuadro Recibo Póliza. Dicha indemnización se efectuará al Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente o reserva de dominio sobre el vehículo asegurado, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes en la materia, según sus respectivos intereses.

La indemnización por Pérdida Total sólo será posible con la entrega a la Empresa de Seguros del Certificado de Registro de Vehículo debidamente expedido por el Organismo del Estado competente en la materia, a nombre del Asegurado.

Si la pérdida total del vehículo asegurado es por causa distinta a robo o hurto, el Asegurado podrá optar por conservar el salvamento, en cuyo caso el importe del mismo, estimado por la Empresa de Seguros, será deducido de la indemnización, y podrá disponer del salvamento a su conveniencia y riesgo, en este caso la Póliza quedará anulada y sin efecto alguno a partir de la fecha de indemnización. Caso contrario, al producirse la indemnización o abandono del salvamento, el Asegurado traspasará a favor de la Empresa de Seguros los derechos de propiedad del vehículo asegurado. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene.

Penalizaciones: La Empresa de Seguros reconocerá hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización, cuando al producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por el Tomador o por el Asegurado, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, siempre que así lo exprese el Funcionario actuante en el Informe emitido por el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre.

CLÁUSULA 6.- REPARACIÓN EN CASO DE RECUPERACIÓN POR ROBO O HURTO.

En caso de robo o hurto, si el vehículo aún no ha sido indemnizado por causas no imputables a la Empresa de Seguros y es recuperado, el Tomador, Asegurado o Beneficiario se obliga a recibirlo y la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar, a reparar o a reponer, previo consentimiento del Asegurado o Beneficiario, las piezas y accesorios que hayan resultado pérdidas o dañadas, menos el deducible, si hubiere lugar a éste. En caso de existir alteración y/o modificación de seriales y así lo hagan saber las autoridades competentes, la Empresa de Seguros declarará la Pérdida Total del vehículo e indemnizará al Tomador, Asegurado o Beneficiario la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza.

CLÁUSULA 7.- EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no asumirá la responsabilidad por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente, por cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Detonación de materias explosivas, uso o manipulación de los mismos.**
- 2. Terrorismo y sus consecuencias.**
- 3. Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similar naturaleza, ni la pérdida o daños de avisos, letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza.**
- 4. Pérdidas o daños de accesorios que ocurran a consecuencia del robo, hurto o intento de cometerlo, siempre que el vehículo no haya sido robado o hurtado.**
- 5. No se indemnizarán las Pérdidas Parciales.**
- 6. Motín o disturbios callejeros.**

CLÁUSULA 8.- EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad:

- 1. Cuando el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro se encuentre bajo la influencia de cualquier sustancia que pueda alterar su**

condición física o mental, tales como bebidas alcohólicas, medicamentos psicolépticos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, drogas o sustancias tóxicas, heroicas, o enervantes o depresoras de sistema nervioso central.

2. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario destine el vehículo, con dolo o culpa grave, a usos distintos a los declarados expresamente en la Solicitud de Seguro y el Cuadro Recibo Póliza.
3. Cuando el conductor del vehículo asegurado, al momento del accidente carezca de licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario ha infringido estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o el número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos.
5. Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
6. Cuando el vehículo se encuentre circulando en vías no autorizadas para el tránsito y los daños se produzcan mientras el vehículo asegurado recorre, atraviesa, o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa o mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
7. Por circular el Vehículo Asegurado con placas identificadas que no correspondan al mismo.
8. Si el daño proviene del vicio propio o intrínseco del vehículo asegurado.
9. Por daños que no sean consecuencia directa del siniestro reportado y/o no guarden relación con el mismo.
10. Por prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajero y de carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizados conforme a lo establecido en la Legislación de Transporte y Tránsito Terrestre.
11. Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

12. Cuando teniendo el vehículo asegurado un dispositivo de ubicación, el Asegurado no haya efectuado la correspondiente llamada telefónica al proveedor del servicio, dentro de la hora siguiente al robo o hurto, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al Asegurado.
13. Por la Apropiación Indebida del Vehículo Asegurado.
14. Por Pertenencias y objetos hurtados o robados del interior del vehículo, o que resulten dañados a consecuencia de un siniestro.
15. Por pérdida, Robo o Hurto de llaves en eventos distintos del acto mismo de apoderamiento ilegal del vehículo asegurado.
16. Por participación activa del asegurado o Conductor en riñas o duelos, actos delictivos o enfrentamiento con autoridades policiales o militares.
17. Si el Siniestro se produce por evadir el Conductor a la Autoridad competente, o dado a la fuga luego de estar involucrado en Accidente de Tránsito.
18. Por gastos de Asistencia Legal o Defensa Penal cuando no se contrate la cobertura correspondiente.
19. Cuando se use el vehículo asegurado en eventos organizados públicamente, tales como carreras, acrobacias y pruebas de velocidad u otros de carácter riesgoso o peligroso.
20. Cuando el siniestro se debiere a la omisión o al descuido por parte del Asegurado o el conductor de las precauciones más elementales o estos no hubieren prestado cooperación para prevenir las consecuencias del siniestro o cuando hubiera provocado intencionalmente el mismo;
21. Cuando el Asegurado suministre datos falsos al Registro Nacional de Vehículos, o cuando sea evidente la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo asegurado.
22. Cuando efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro.
23. Si el vehículo asegurado fuera reparado sin que previamente la Empresa de Seguros haya efectuado y aprobado el respectivo ajuste de daños.
24. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificaré a la Empresa de Seguros el cambio de propietario en el plazo estipulado en la

Cláusula 14. - Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado - de estas Condiciones Particulares.

- 25. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 4 “OBLIGACIONES DEL TOMADOR,DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO”, de estas Condiciones Particulares.**
- 26. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador, asegurado o beneficiario, descritas en la Póliza.**

CLÁUSULA 9.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agravén el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Las empresas de seguros deberán indicar en sus pólizas aquellos hechos que por su naturaleza constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario y que sea indicado en la póliza, debe ser notificado antes de que se produzca, a la Empresa Seguros en el plazo de cinco (5) días hábiles, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación del tomador, para indicar las razones por las cuales da por terminado el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En caso de que el tomador no actúe de acuerdo a las indicaciones de la Empresa de Seguros se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

De ocurrir un siniestro, dentro de cualquiera de los plazos que se encuentran previstos en esta cláusula, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se

hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

Para el supuesto en que la agravación del riesgo sea de tal magnitud que la Empresa de Seguros no hubiese celebrado el contrato de haber conocido la entidad del riesgo, no estará obligada al pago de la indemnización, y podrá dar por terminado el contrato con efecto a partir de la fecha de notificación del siniestro, aplicándose lo establecido en la Cláusula 11.- "Terminación Anticipada" de las Condiciones Generales de esta póliza.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes, aplicándose el régimen previsto en esta Cláusula para la agravación, sólo al interés o bien cuyo riesgo se ha agravado.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas a la Empresa de Seguros, si el vehículo asegurado fuere:

- a) Modificado con relación al uso originalmente declarado en la Solicitud de Seguros.
- b) Empleado para competencias.
- c) Conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir.
- d) Empleado para desplazarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Cambios estructurales o de funcionamiento del Vehículo Asegurado que difieran de las especificaciones del fabricante.

CLÁUSULA 10.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el tomador.

La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el artículo precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la empresa de seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la empresa de seguros, con respecto a la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la empresa de seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 9.- "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 12.- GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando el Asegurado o conductor requiera que el vehículo asegurado sea remolcado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro, a condición de que soporte el cincuenta por ciento (50%) del Costo Razonable del servicio en el mercado.

CLÁUSULA 13.- ACTUALIZACION DE COBERTURAS Y PRIMAS

Con motivo de la renovación de la Póliza, la Empresa de Seguros podrá actualizar el monto de la Suma Asegurada fijando la prima con base a dicha actualización para el próximo período de vigencia de la Póliza. Esta actualización se materializara con el pago de la prima correspondiente por parte del Tomador, todo en concordancia con las cláusulas 20.- "Plazo de Gracia", de las Condiciones Generales de la Póliza.

En todo caso, la modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma Asegurada, y por parte del tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLAUSULA 14.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La Empresa de Seguros tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante los mecanismos de notificación que hayan acordado las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesara treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquiriente y del rembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de no hacer uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro, dentro del plazo antes previsto.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador, no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

Por la Empresa de Seguros

El Tomador

Dirección de la Sede de la Compañía: Av. Blandín, C.C. San Ignacio, Nivel 8, OF TE-P8 -01,
Sector La Castellana, Caracas - Venezuela

Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
mediante Oficio N° 000000000 de fecha MM/DD/RRRR



RIF: J-31020536-1

Capital Pagado Bs. 130.000.000,00
Inscrita en la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder
Popular para las Finanzas bajo el N° 119
Caracas - Venezuela

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

SEGUROS LA VITALICIA, C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No J-31020536-1, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de junio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 106.A-PRO; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Rómulo Gallegos, Edificio R.I.V., Mezzanina, Oficina A, Los Dos Caminos, Caracas, Venezuela, cuya Dirección Fiscal es la misma identificada anteriormente, emite la presente póliza. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el Cuadro Recibo Póliza de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

CONDICIONES PARTICULARES

PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

A los efectos de estas Condiciones Particulares, salvo que en la Cobertura Contratada expresamente tenga otra significación, se entiende por:

Propietario: Persona natural o jurídica a quien el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre le haya otorgado el Certificado de Registro del Vehículo.

Inspección del Vehículo: Revisión física del vehículo por parte de la Empresa de Seguros o a quien esta autorice para tal fin, a los efectos de determinar las condiciones de asegurabilidad.

Vehículo Inservible de manera permanente o No Recuperable: Será el vehículo que presente destrucción absoluta o cuando éste desaparezca por sustracción ilegitima.

Pérdida Total: Se considera Pérdida Total de un Vehículo Asegurado, cuando la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o cuando los números de Identificación vehicular hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Pérdida Total por Robo: Acto de apoderarse del Vehículo Asegurado mediante Robo, Hurto, Asalto o Atraco.

Pérdida Total por Accidente: Comprende cuando el Vehículo Asegurado sufre un accidente cubierto por la póliza y la condición de éste sea inservible de manera permanente o no recuperable.

Robo: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al Asegurado, o a la persona que legalmente posea el bien a entregarlo, incluyendo en este concepto lo inherente al delito de asalto y atraco.

Hurto: Es el acto de apoderarse de los bienes asegurados, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin mediar amenaza o violencia y sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado, contra la voluntad del Asegurado o la del Conductor, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Accesorios: Todo instrumento, parte o pieza, no proveniente de la línea de montaje del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado y fijado permanentemente al vehículo, y que de ser desincorporados no se afectaría el normal funcionamiento del mismo. Al efecto, se consideran accesorios los siguientes instrumentos: Equipos de Sonido, Audio y/o video, Equipos de Comunicaciones, Equipos de Localización Satelital, Aire Acondicionado, Caucho de Repuesto, Tasas, Rines Especiales y Copas de Rines, Faros especiales, Emblema o cualquier otro que sea incorporado al vehículo luego de salir de la línea de ensamblaje.

Salvamento: Vehículo asegurado parcialmente destruido o dañado después del siniestro, y que tenga un valor económico.

Accidente: Suceso que se materializa cuando el Vehículo Asegurado sufre un daño derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario de ser el caso.

Ajuste de Daños: Técnica usada por la Empresa de Seguros, a través de expertos en la materia para la evaluación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un Evento cubierto por esta póliza.

Costo Razonable: Costo promedio, calculado por la Empresa de Seguros de los gastos ocasionados por remolcar al Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller de reparación o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro.

Dicho promedio será calculado sobre las bases de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó el remolque, compra o cotización.

Evento: Siniestro o Accidente o serie de pérdidas, Siniestros o Accidentes provenientes de un mismo suceso.

Daños Maliciosos: Es el acto mediante el cual una persona o grupo de personas intencional y directamente causan daños materiales al Vehículo Asegurado, mientras que no sean ejecutados durante un motín o conmoción civil.

Motín o Disturbios Callejeros: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional, de personas que, sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando actos de violencia que ocasionen daños del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 2.- RIESGOS CUBIERTOS

La Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos amparados y a indemnizar al Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el Vehículo Asegurado, en proporción a sus respectivos intereses, la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza a consecuencia de Robo o Hurto del Vehículo Asegurado.

Para la presente cobertura, el Tomador deberá pagar a la Empresa de Seguros la Prima correspondiente, la cual estará estipulada en el Cuadro Recibo Póliza, y deberá realizar dicho pago de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9. "La Prima" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Al recibir el Asegurado o Beneficiario la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total por Accidente del Vehículo Asegurado, traspasará a la Empresa de Seguros la propiedad del mismo.

Si posterior a la indemnización, de la Empresa de Seguros llegare a comprobar que la misma era improcedente de acuerdo a sus condiciones, la Empresa de Seguros podrá solicitar al Asegurado o persona que formuló tal reclamación o recibió la indemnización, el reintegro parcial o total del pago, ya sea en forma amistosa o mediante demanda civil.

CLÁUSULA 3.- COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador podrá contratar las coberturas optionales a través de Anexos adheridos a la presente póliza, quedando entendido que con esta inclusión el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo Póliza y del Anexo, quedando el Asegurado amparado por las coberturas optionales indicadas en el Cuadro Recibo Póliza, en exceso del deducible si lo hubiere.

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá:

- 1. Tomar la providencia necesaria y oportuna para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.**
- 2. Notificar por escrito a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.**
- 3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación indicada en el numeral 2.- de esta cláusula, presentar un informe a la Empresa de Seguros por cualquiera de los medios que ésta tenga**

establecido para tal fin, declarando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, junto con los comprobantes y recaudos pertinentes que se indican a continuación:

- Copia de la Cédula de Identidad del Propietario y Conductor del vehículo, así como de la cónyuge del asegurado, si es casado.
 - Copia de la Licencia de Conducir y Certificado Médico del Conductor.
 - Original del Certificado de Registro del vehículo a nombre del asegurado.
 - Constancia de Liberación de la Reserva de Dominio, de ser el caso.
 - Constancia de cancelación de los impuestos municipales del vehículo.
 - Llaves del vehículo.
4. En caso de robo o hurto, denunciar ante las autoridades competentes, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho y presentar a la Empresa de Seguros originales de la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
 5. Participar de inmediato a la Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado.
 6. Participar a la Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado, en un lapso no mayor a 48 horas hábiles de haberla recibido.

La Empresa de Seguros en caso de siniestro, podrá solicitar adicionalmente y por una sola vez, cualquiera otro comprobante y recaudo pertinente que pueda razonablemente necesitar. Dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el último de los documentos requeridos en esta cláusula. En este caso se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la Empresa de Seguros, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 5.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Empresa de Seguros indemnizará en dinero la suma asegurada contratada, indicada en el Cuadro Recibo Póliza. Dicha indemnización se efectuará al Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente o reserva de dominio sobre el vehículo asegurado, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes en la materia, según sus respectivos intereses.

La indemnización por Pérdida Total por Robo o Hurto sólo será posible con la entrega a la Empresa de Seguros del Certificado de Registro de Vehículo debidamente expedido por el Organismo del Estado competente en la materia, a nombre del Asegurado.

CLÁUSULA 6.- EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no asumirá la responsabilidad por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente, por cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Detonación de materias explosivas, uso o manipulación de los mismos.**
- 2. Terrorismo y sus consecuencias.**
- 3. Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similar naturaleza, ni la pérdida o daños de avisos, letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza.**
- 4. Pérdidas o daños de accesorios que ocurran a consecuencia del robo, hurto o intento de cometerlo, siempre que el vehículo no haya sido robado o hurtado.**
- 5. Pérdidas o daño que sufra el vehículo a consecuencia del Robo o Hurto Recuperado.**
- 6. No se indemnizarán las Pérdidas Parciales.**
- 7. Pérdida Total por Accidente del Vehículo Asegurado.**

CLÁUSULA 8.- EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad:

- 1. Cuando el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro se encuentre bajo la influencia de cualquier sustancia que pueda alterar su condición física o mental, tales como bebidas alcohólicas, medicamentos psicolépticos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, drogas o sustancias tóxicas, heroicas, o enervantes o depresoras de sistema nervioso central.**
- 2. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario destine el vehículo, con dolo o culpa grave, a usos distintos a los declarados expresamente en la Solicitud de Seguro y el Cuadro Recibo Póliza.**
- 3. Por circular el Vehículo Asegurado con placas identificadas que no correspondan al mismo.**

4. Por daños que no sean consecuencia directa del siniestro reportado y/o no guarden relación con el mismo.
5. Por prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajero y de carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizados conforme a lo establecido en la Legislación de Transporte y Tránsito Terrestre.
6. Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.
7. Cuando teniendo el vehículo asegurado un dispositivo de ubicación, el Asegurado no haya efectuado la correspondiente llamada telefónica al proveedor del servicio, dentro de la hora siguiente al robo o hurto, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al Asegurado.
8. Por la Apropiación Indebida del Vehículo Asegurado.
9. Por Pertenencias y objetos hurtados o robados del interior del vehículo, o que resulten dañados a consecuencia de un siniestro.
10. Por pérdida, Robo o Hurto de llaves en eventos distintos del acto mismo de apoderamiento ilegal del vehículo asegurado.
11. Por participación activa del asegurado o Conductor en riñas o duelos, actos delictivos o enfrentamiento con autoridades policiales o militares.
12. Si el Siniestro se produce por evadir el Conductor a la Autoridad competente, o dado a la fuga luego de estar involucrado en Accidente de Tránsito.
13. Por gastos de Asistencia Legal o Defensa Penal cuando no se contrate la cobertura correspondiente.
14. Cuando se use el vehículo asegurado en eventos organizados públicamente, tales como carreras, acrobacias y pruebas de velocidad u otros de carácter riesgoso o peligroso.
15. Cuando el siniestro se debiere a la omisión o al descuido por parte del Asegurado o el conductor de las precauciones más elementales o estos no hubieren prestado cooperación para prevenir las consecuencias del siniestro o cuando hubiera provocado intencionalmente el mismo;

- 16. Cuando el Asegurado suministre datos falsos al Registro Nacional de Vehículos, o cuando sea evidente la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo asegurado.**
- 17. Cuando efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro.**
- 18. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificaré a la Empresa de Seguros el cambio de propietario en el plazo estipulado en la Cláusula 13. - Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado - de estas Condiciones Particulares.**
- 19. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 5 “OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO”, de estas Condiciones Particulares.**
- 20. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador, asegurado o beneficiario, descritas en la Póliza.**

CLÁUSULA 9.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Las empresas de seguros deberán indicar en sus pólizas aquellos hechos que por su naturaleza constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario y que sea indicado en la póliza, debe ser notificado antes de que se produzca, a la Empresa Seguros en el plazo de cinco (5) días hábiles, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación del tomador, para indicar las razones por las cuales da por terminado el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En caso de que el tomador no actúe de acuerdo a las indicaciones de la Empresa de Seguros se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

De ocurrir un siniestro, dentro de cualquiera de los plazos que se encuentran previstos en esta cláusula, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

Para el supuesto en que la agravación del riesgo sea de tal magnitud que la Empresa de Seguros no hubiese celebrado el contrato de haber conocido la entidad del riesgo, no estará obligada al pago de la indemnización, y podrá dar por terminado el contrato con efecto a partir de la fecha de notificación del siniestro, aplicándose lo establecido en la Cláusula 11.- “Terminación Anticipada” de las Condiciones Generales de esta póliza.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes, aplicándose el régimen previsto en esta Cláusula para la agravación, sólo al interés o bien cuyo riesgo se ha agravado.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas a la Empresa de Seguros, si el vehículo asegurado fuere:

- a) Modificado con relación al uso originalmente declarado en la Solicitud de Seguros.
- b) Empleado para competencias.
- c) Conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir.
- d) Empleado para desplazarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Cambios estructurales o de funcionamiento del Vehículo Asegurado que difieran de las especificaciones del fabricante.

CLÁUSULA 10.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por

ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el tomador.

La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, la Empresa de Seguros deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el artículo precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la empresa de seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la empresa de seguros, con respecto a la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la empresa de seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 9.- "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 12.- ACTUALIZACION DE COBERTURAS Y PRIMAS

Con motivo de la renovación de la Póliza, la Empresa de Seguros podrá actualizar el monto de la Suma Asegurada fijando la prima con base a dicha actualización para el próximo período de vigencia de la Póliza. Esta actualización se materializara con el pago de la prima correspondiente por parte del Tomador, todo en concordancia con las cláusulas 20.- "Plazo de Gracia", de las Condiciones Generales de la Póliza.

En todo caso, la modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma Asegurada, y por parte del tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLAUSULA 13- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La Empresa de Seguros tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante los mecanismos de notificación que hayan acordado las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesara treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del rembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de no hacer uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro, dentro del plazo antes previsto.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador, no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

Por la Empresa de Seguros

El Tomador

Dirección de la Sede de la Compañía: Av. Blandín, C.C. San Ignacio, Nivel 8, OF TE-P8 -01,

Sector La Castellana, Caracas - Venezuela

Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
mediante Oficio N° 000000000 de fecha MM/DD/RRRR



RIF: J-31020536-1

Capital Pagado Bs. 130.000.000,00
Inscrita en la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder
Popular para las Finanzas bajo el N° 119
Caracas - Venezuela

PÓLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

SEGUROS LA VITALICIA, C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No J-31020536-1, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de junio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 106.A-PRO; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Rómulo Gallegos, Edificio R.I.V., Mezzanina, Oficina A, Los Dos Caminos, Caracas, Venezuela, cuya Dirección Fiscal es la misma identificada anteriormente, emite la presente póliza. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el Cuadro Recibo Póliza de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA IMPACTO ESTACIONADO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

A los efectos de estas Condiciones Particulares, salvo que en la Cobertura Contratada expresamente tenga otra significación, se entiende por:

Propietario: Persona natural o jurídica a quien el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre le haya otorgado el Certificado de Registro del Vehículo.

Inspección del Vehículo: Revisión física del vehículo por parte de la Empresa de Seguros o a quien esta autorice para tal fin, a los efectos de determinar las condiciones de asegurabilidad.

Conductor: Persona natural debidamente facultada por la Ley para manejar un vehículo, autorizada por el Tomador o Asegurado para conducir el vehículo asegurado.

Vehículo Asegurado: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, identificado en el Cuadro Recibo Póliza, incluyendo todas las partes o piezas, según especificaciones del fabricante.

Vehículo Inservible de manera permanente o No Recuperable: Será el vehículo que presente destrucción absoluta o cuando éste desaparezca por sustracción ilegitima.

Pérdida Total: Se considera Pérdida Total de un Vehículo Asegurado, cuando la condición de éste sea: inservible de manera permanente o no recuperable; o cuando los números de Identificación vehicular hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Pérdida Parcial: Es aquella pérdida o deterioro que sufre el Vehículo Asegurado que no causa su Pérdida Total.

Cobertura Amplia: Comprende los riesgos de Pérdidas Parciales o la Pérdida Total del vehículo.

Robo: Es el acto de apoderarse del vehículo, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al Asegurado, o a la persona que legalmente posea el vehículo a entregarlo.

Hurto: Es el acto de apoderarse del vehículo, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin mediar amenaza o violencia y sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

Accesorios: Todo instrumento, parte o pieza, no proveniente de la línea de montaje del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado y fijado permanentemente al vehículo. Al efecto, se consideran accesorios los siguientes instrumentos: Equipos de Sonido, Audio y/o video, Equipos de Comunicaciones, Equipos de Localización Satelital, Aire Acondicionado, Cacho de Repuesto; Tasas, Rines Especiales y Copas de Rines, Faros Especiales, Emblema o cualquier otro que sea incorporado al vehículo luego de salir de la línea de ensamblaje.

Orden de Reparación: Documento a través del cual la Empresa de Seguros autoriza la reparación del vehículo asegurado hasta por el monto de los daños, con aplicación de las deducciones a que hubiere lugar, según el Condicionado de la Póliza y La Ley.

Orden de Compra: Documento a través del cual la Empresa de Seguros autoriza (Asegurado, Beneficiario, Tomador y/o proveedor de servicio) la compra de piezas y/o partes del vehículo asegurado hasta por el monto de los daños, con aplicación de las deducciones a que hubiere lugar, según el Condicionado de la Póliza y La Ley, a los fines de garantizar la reparación del vehículo asegurado.

Rotura De Vidrios: Efecto de romper o romperse los vidrios que componen al Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente súbito e imprevisto. Se excluye de esta definición los faros, cocuyos, luces de cruce, micas, luces traseras, espejos retrovisores (exteriores e interiores), así como los vidrios corredizos o fijos de techo.

Penalización: Porcentaje a descontar del monto de la indemnización, en caso de un siniestro cubierto por esta Póliza, cuando el Tomador, Asegurado, Beneficiario o conductor autorizado por él hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y/o su Reglamento.

Salvamento: Vehículo asegurado parcialmente destruido o dañado después del siniestro, y que tenga un valor económico.

Accidente: Suceso que se materializa cuando el Vehículo Asegurado sufre un daño derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario de ser el caso.

Ajuste de Daños: Técnica usada por la Empresa de Seguros, a través de expertos en la materia para la evaluación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un Evento cubierto por esta póliza.

Costo Razonable: Costo promedio, calculado por la Empresa de Seguros de los gastos ocasionados por:

- a) Las reparaciones a consecuencia de Siniestros ocurridos al Vehículo Asegurado, y cubierto por la presente póliza,
- b) Remolcar al Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller de reparación o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro.

Dicho promedio será calculado sobre las bases de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó el remolque, compra o cotización.

Evento: Siniestro o Accidente o serie de pérdidas, Siniestros o Accidentes provenientes de un mismo suceso.

Apropiación Indebida: Apoderamiento del Vehículo Asegurado en beneficio propio o de otro; siempre que tal apoderamiento lo efectué a quien se le haya confiado o entregado por cualquier título, con base en la confianza que comporte la obligación de restituirlo o de hacer de este un uso determinado.

Agotamiento: Corresponde a cada Costo cubierto producto de un siniestro amparado por la Póliza; el cual reducirá en ese mismo monto la Suma Asegurada para futuros Siniestros en lo que reste de ese período anual de la póliza contratada.

Acotamiento: Corresponde al Costo máximo cubierto producto de cada siniestro amparado por la Póliza contratada.

Motín o Disturbios Callejeros: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional, de personas que, sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando actos de violencia que ocasionen daños del Vehículo Asegurado.

Daños Maliciosos: Es el acto mediante el cual una persona o grupo de personas intencional y directamente causan daños materiales al Vehículo Asegurado, mientras que no sean ejecutados durante un motín o commoción civil.

Alcantarilla: Una alcantarilla o cloaca es un acueducto subterráneo destinado a evacuar las aguas residuales domésticas u otro tipo de aguas usadas. Forma parte de los sistemas de saneamiento urbano.

Carrocería: Parte exterior metálica de un vehículo que recubre el motor y otros elementos y en cuyo interior se instalan los pasajeros y la carga.

Cuneta: Zanja o conducto ubicado a los lados de un camino o vía de circulación para recoger el agua de la lluvia.

Deslizamiento: Es el movimiento, hacia abajo de una ladera, de una masa de suelo o roca el cual ocurre principalmente sobre una superficie de ruptura o falla (debilidad del terreno).

Encunetamiento: Caída del Vehículo Asegurado en las zanjas de desagüe de las lluvias ubicadas en las laterales de la vía donde circula, es decir, en las cunetas, al perder la dirección en la vía sin volcarse propiamente.

Volcamiento: Evento o Acción de inclinación del vehículo hasta llegar a dar una vuelta o más sobre sí mismo o quedando apoyado o invertido sobre uno de los lados o sobre sí mismo.

Incendio: Fuego originado por la ocurrencia de un evento accidental, súbito e imprevisto, sufrido por el Vehículo Asegurado o cuando se vea afectado por un evento de Incendio externo.

Colisión: Acto de encuentro violento entre dos o más vehículos en movimiento.

Choque: Acto de encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto fijo, también puede impactar con uno o más vehículos estacionados

CLÁUSULA 2.- RIESGOS CUBIERTOS

La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado, las Pérdidas Parciales sufridas al Vehículo Asegurado a consecuencia de Choque cuando el mismo se encuentre estacionado con el motor apagado y sin el conductor en su lugar, de manera accidental, súbita e imprevista, en exceso del deducible si lo hubiere, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo Póliza y hasta un máximo de dos (2) Eventos dentro de la vigencia de la póliza.

Para la presente cobertura, el Tomador deberá pagar a la Empresa de Seguros la Prima adicional correspondiente, la cual estará estipulada en el Cuadro Recibo Póliza, y deberá realizar dicho pago de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9. “La Prima” de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 3.- EXCLUSIÓN DE DAÑOS

La Empresa de Seguros podrá emitir la Póliza excluyendo de la cobertura los daños observados en la Inspección del Vehículo y que se refieren a las partes y/o piezas indicadas en el Cuadro Recibo Póliza, no estando sujeto esos daños a indemnización alguna en caso de presentarse alguna reclamación de pérdida parcial de los mismos.

CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador podrá contratar las coberturas opcionales a través de Anexos adheridos a la presente póliza, quedando entendido que con esta inclusión el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo Póliza y del Anexo, quedando el Asegurado amparado por las coberturas opcionales indicadas en el Cuadro Recibo Póliza, en exceso del deducible si lo hubiere.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá:

- 1. Tomar la providencia necesaria y oportuna para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.**
- 2. Notificar por escrito a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.**
- 3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación indicada en el numeral 2.- de esta cláusula, presentar un informe a la Empresa de Seguros por cualquiera de los medios que ésta tenga establecido para tal fin, declarando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, junto con los comprobantes y recaudos pertinentes que se indican a continuación:**
 - Copia de la Cédula de Identidad del Propietario y Conductor del vehículo.**
 - Copia de la Licencia de Conducir y Certificado Médico del Conductor.**
 - Copia del documento que acredite la propiedad del vehículo.**
 - Copia del Cuadro Recibo Póliza.**
- 4. En caso de accidente de tránsito, solicitar la intervención de las autoridades competentes al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros, Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**
- 5. En caso de incendio solicitar la intervención del Cuerpo de Bomberos al momento de la ocurrencia del siniestro, y presentar a la Empresa de Seguros Copia Certificada de las actuaciones realizadas por tales autoridades.**

La Empresa de Seguros en caso de siniestro, podrá solicitar adicionalmente y por una sola vez, cualquiera otro comprobante y recaudo pertinente que pueda razonablemente necesitar. Dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el último de los documentos requeridos en esta cláusula. En este caso se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la Empresa de Seguros, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 6.- EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Empresa de Seguros luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice el traslado del mismo, estando en condiciones de circulación, a las Oficinas de la Empresa de Seguros destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando el Taller u otro lugar donde se encuentre el vehículo asegurado.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento de la Empresa de Seguros, efectuar cambio o modificación al estado de las cosas, que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que ese cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Beneficiario contraviniere esta obligación, con intención fraudulenta, la Empresa de Seguro, queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

La evaluación del daño se realizará en base al Costo Razonable de los repuestos y la mano de obra requerida para su reparación

La indemnización se efectuará con aplicación del deducible indicado en el cuadro de la póliza, si lo hubiere y la responsabilidad de La Empresa de Seguros será pagar la pérdida o daño sufrido al vehículo asegurado, hasta por la suma asegurada indicada como límite de la cobertura.

Penalizaciones: La Empresa de Seguros reconocerá hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización, cuando al producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por el Tomador o por el Asegurado, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, siempre que así lo exprese el Funcionario actuante en el Informe emitido por el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre.

CLÁUSULA 7.- EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no asumirá la responsabilidad por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente, por cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Eventos no amparados en la Cláusula 2.- Riesgos Cubiertos.**
- 2. Detonación de materias explosivas, uso o manipulación de los mismos.**
- 3. Terrorismo y sus consecuencias.**
- 4. Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similar naturaleza, ni la pérdida o daños de avisos, letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza.**
- 5. Rotura de Vidrios del Vehículo Asegurado ocasionados por cualquier Evento, cuando no se contrate la cobertura correspondiente.**
- 6. Pérdida Total por Robo o cuando la condición de éste sea inservible de manera permanente o no recuperable.**
- 7. Motín y Disturbios Callejeros.**
- 8. Daños Maliciosos, cuando no se contrate la cobertura correspondiente.**
- 9. Pérdida Parcial ocurrida al Vehículo Asegurado cuando se originen de un Robo Recuperado.**
- 10. Daños ocurridos al Vehículo Asegurado cuando este se encuentre en circulación.**

CLÁUSULA 8.- EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad:

- 1. Cuando el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro se encuentre bajo la influencia de cualquier sustancia que pueda alterar su condición física o mental, tales como bebidas alcohólicas, medicamentos psicolépticos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, drogas o sustancias tóxicas, heroicas, o enervantes o depresoras de sistema nervioso central.**
- 2. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario destine el vehículo, con dolo o culpa grave, a usos distintos a los declarados expresamente en la Solicitud de Seguro y el Cuadro Recibo Póliza.**
- 3. Cuando el conductor del vehículo asegurado, al momento del accidente carezca de licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.**
- 4. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario ha infringido estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la**

carga o el número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos.

5. **Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.**
6. **Cuando el vehículo se encuentre circulando en vías no autorizadas para el tránsito y los daños se produzcan mientras el vehículo asegurado recorre, atraviesa, o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa o mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.**
7. **Por circular el Vehículo Asegurado con placas identificadas que no correspondan al mismo.**
8. **Si el daño proviene del vicio propio o intrínseco del vehículo asegurado.**
9. **Por daños que no sean consecuencia directa del siniestro reportado y/o no guarden relación con el mismo.**
10. **Por prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajero y de carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizados conforme a lo establecido en la Legislación de Transporte y Tránsito Terrestre.**
11. **Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.**
12. **Por Pertenencias y objetos hurtados o robados del interior del vehículo, o que resulten dañados a consecuencia de un siniestro.**
13. **Por pérdida, Robo o Hurto de llaves en eventos distintos del acto mismo de apoderamiento ilegal del vehículo asegurado.**
14. **Por participación activa del asegurado o Conductor en riñas o duelos, actos delictivos o enfrentamiento con autoridades policiales o militares.**
15. **Si el Siniestro se produce por evadir el Conductor a la Autoridad competente, o dado a la fuga luego de estar involucrado en Accidente de Tránsito.**

- 16. Por gastos de Asistencia Legal o Defensa Penal cuando no se contrate la cobertura correspondiente.**
- 17. Cuando se use el vehículo asegurado en eventos organizados públicamente, tales como carreras, acrobacias y pruebas de velocidad u otros de carácter riesgoso o peligroso.**
- 18. Cuando el siniestro se debiere a la omisión o al descuido por parte del Asegurado o el conductor de las precauciones más elementales o estos no hubieren prestado cooperación para prevenir las consecuencias del siniestro o cuando hubiera provocado intencionalmente el mismo;**
- 19. Cuando el Asegurado suministre datos falsos al Registro Nacional de Vehículos, o cuando sea evidente la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo asegurado.**
- 20. Cuando efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro.**
- 21. Si el vehículo asegurado fuera reparado sin que previamente la Empresa de Seguros haya efectuado y aprobado el respectivo ajuste de daños**
- 22. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificaré a la Empresa de Seguros el cambio de propietario en el plazo estipulado en la Cláusula 11. - Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado - de estas Condiciones Particulares.**
- 23. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 5 “OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO”, de estas Condiciones Particulares.**
- 24. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador, asegurado o beneficiario, descritas en la Póliza.**

CLÁUSULA 9.- GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando el Asegurado o conductor requiera que el vehículo asegurado sea remolcado a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, podrá efectuar el traslado al taller de reparación o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro, a condición de que soporte el cincuenta por ciento (50%) del Costo Razonable del servicio en el mercado.

CLÁUSULA 10.- ACTUALIZACION DE COBERTURAS Y PRIMAS

Con motivo de la renovación de la Póliza, la Empresa de Seguros podrá actualizar el monto de la Suma Asegurada fijando la prima con base a dicha actualización

para el próximo período de vigencia de la Póliza. Esta actualización se materializara con el pago de la prima correspondiente por parte del Tomador, todo en concordancia con la Cláusulas 20.- "Plazo de Gracia", de las Condiciones Generales de la Póliza.

En todo caso, la modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLAUSULA 11.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La Empresa de Seguros tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante los mecanismos de notificación que hayan acordado las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesara treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del rembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de no hacer uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro, dentro del plazo antes previsto.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador, no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

Por la Empresa de Seguros

El Tomador

Dirección de la Sede de la Compañía: Av. Blandín, C.C. San Ignacio, Nivel 8, OF TE-P8 -01,
Sector La Castellana, Caracas - Venezuela

Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
mediante Oficio N° 000000000 de fecha MM/DD/RRRR